

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre	y 50 trimestre
Provincia	160	"	90	"
Edictos y anuncios: línea o fracción	3	Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	"		
Id. Id. de Paz	1	"		
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4	"		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de marzo de 1963
por la que se regulan las entregas a cuenta a las Corporaciones Locales de los recargos sobre la cuota de licencia fiscal (industrial).

Excelentísimos señores:

El Decreto 2.000/1961, de 13 de octubre, por el que se determinan la cuantía y forma de pago de los distintos recargos sobre las cuotas de licencia fiscal del impuesto industrial a las Corporaciones Locales, estableció en su artículo segundo que con referencia a la recaudación del año 1962, y en concepto de entrega a cuenta, se abonaría por la del citado ejercicio en fin de cada trimestre una cantidad que no podrá exceder de lo recaudado en el mismo trimestre del año anterior, incrementada en la cifra que, con límite de dicha recaudación, no sobrepase el 15 por 100 de aquella suma.

El artículo sexto del propio Decreto limitaba su vigencia al plazo máximo de dos años, y en tanto no se derogue y se lleve a término el reajuste de tipos a que se refiere el artículo tercero del mismo, se hace necesario arbitrar un medio para que las Corporaciones Locales sigan percibiendo cantidades por cuenta de dichos recursos ante el posible desequilibrio que en sus haciendas podría producirse si se difiere su abono.

La modificación introducida en el servicio recaudatorio estatal por el Decreto 3.295/1962, de 13 de diciembre pasado, que limitó a dos los períodos semestrales de cobranza y elevó la cuantía mínima de los recibos a cobrar anualmente, haría prácticamente inoperante en el primer y tercer trimestres dicho objetivo si el im-

porte de las entregas a cuenta fuese fijado con vista de la recaudación real obtenida en cada uno de esos períodos.

Por ello, en ponderada apreciación de las circunstancias expuestas, y en tanto no se reajusten los tipos de los recargos sobre las cuotas del referido impuesto industrial y se den otras normas para su distribución, es aconsejable y de equidad que el importe de las entregas a cuenta se fije, no en función de la recaudación obtenida en cada trimestre del ejercicio de 1963, sino en una cantidad igual a la percibida por el precedente, a satisfacer por dozavas o cuartas partes, según el número de habitantes del Municipio.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, en uso de las facultades que les confiere el artículo séptimo del precitado Decreto 2.000/1961, ha tenido a bien disponer:

1. El Ministerio de Hacienda, a través de sus Delegaciones y Subdelegaciones Provinciales, abonará a las Corporaciones Locales, a partir de 1 de enero de 1963, en concepto de recargo de licencia fiscal sobre las cuotas del impuesto industrial que se recauden en dicho ejercicio, a que se refiere el artículo segundo del Decreto 2.000/1961, una cantidad con carácter de entrega a cuenta, adaptada a las nuevas modalidades de pago señaladas por el artículo 1.942 del vigente Estatuto de Recaudación, tal como ha quedado redactado por el Decreto 3.295 de 1962, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que se establecen en los números siguientes de la presente Orden:

2. En los cinco primeros días del mes de abril de 1963, las De-

legaciones y Subdelegaciones de Hacienda, al efectuar el abono a las Corporaciones Locales de las entregas a cuenta a que se refiere la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, incrementarán los siguientes conceptos:

2.1. A la Diputación Provincial y Ayuntamiento de la capital y a los de poblaciones mayores de 2.000 habitantes, una cantidad a cuenta por un importe equivalente a las cuatro dozavas partes de las sumas que les fueron abonadas por los cuatro trimestres de 1962 por los recargos de licencia fiscal del impuesto industrial.

2.2. A los Ayuntamientos con población no superior a 2.000 habitantes, una cantidad equivalente a las seis dozavas partes de la suma percibida por los cuatro trimestres de 1962 por el propio concepto.

3. A partir de 1 de mayo de 1963 se abonará mensualmente una dozava parte a la Diputación Provincial y Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes, y trimestralmente, tres dozavas partes a los restantes, juntamente con las demás entregas a cuenta, a que se refiere la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962.

4. Para la justificación de los mandamientos de pago que se libren en el mes de abril, y como complemento de la documentación señalada en la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, número segundo, en lo que afecta a los recargos de licencia fiscal del impuesto industrial, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda expedirán los siguientes documentos:

4.1. Certificación referida a la Diputación Provincial, en la que se consignen:

a) Cantidades que le fueron entregadas por cuenta de la recaudación en el año 1962, en cum-

plimiento del artículo segundo del Decreto 2.000/1961, por los recargos que autoriza el artículo 610 de la Ley de Régimen Local; y

b) Dozava parte de dicho importe, con supresión en las últimas cifras de las fracciones a 100 pesetas.

4.2. Certificación referida a los Ayuntamientos de la capital y de poblaciones mayores de 2.000 habitantes, en las que se detallen por columnas los siguientes extremos:

a) Nombre del Ayuntamiento.

b) El importe total de lo percibido por cada uno de ellos, al amparo del artículo segundo del citado Decreto 2.000/1961, por cuenta de la recaudación de 1962, de los recargos de licencia fiscal del impuesto industrial, detallando lo que corresponde a cada recargo (recargo municipal, paro obrero, amortización empréstito, etcétera).

c) Dozava parte de dicho importe, con supresión en sus últimas cifras de las fracciones inferiores a 100 pesetas.

4.3. Otra certificación referida a los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes, con iguales columnas que las a) y b) del apartado anterior, cifrándose en la c) la cuarta parte de la precedente, con supresión de las fracciones inferiores a 100 pesetas.

4.4. Una nómina en la que figuren como perceptores la Diputación Provincial, el Ayuntamiento de la capital y todos los demás de la provincia, con más de 2.000 habitantes, y en la que se acreditarán las cantidades a que se refiere el apartado 4.2 c) anterior, multiplicadas por cuatro.

Otra nómina para los Ayuntamientos cuya población no exceda de 2.000 habitantes, en la que

se les acreditarán las cantidades a que se refiere el apartado 4.3 c) anterior, multiplicadas por dos.

4.5. Las certificaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán ser publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los Corporaciones interesadas.

5. En tanto no se derogue el Decreto 2.000/1961, o se den otras normas para la distribución de los precitados recargos, los mandamientos de pagos que se expidan en meses sucesivos se justificarán con una o dos nóminas análogas a las mencionadas en el apartado 4.4 anterior, indicándose que la certificación fue unida al mandamiento del mes de abril.

Las entregas a cuenta de estos recargos pueden integrarse en las nóminas que se formalicen en cumplimiento del apartado 22.3 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de diciembre de 1962.

6. Dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar la derogación del Decreto 2.000/1961 y, en todo caso, en el mes de enero de 1964, a la vista de la recaudación obtenida por los recargos de referencia, se abonará en formalización con aplicación a recursos locales, el equivalente a las entregas a cuenta, efectuadas a las Corporaciones por el ejercicio de 1963, para ingreso simultáneo de su importe en Operaciones Tesoro, Deudores, Anticipaciones, concepto "Entregas a Corporaciones Locales".

La diferencia entre el importe de estos pagos y la recaudación real obtenida por los citados recursos será distribuida en la forma que señale la Junta Central, creada por el artículo cuarto del Decreto 2.000/1961.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

Carrero

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

("B. O. del E." de 1-IV-63.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE ALLER

EDICTO

Don Sandalio Sampedro Zurita, Juez Municipal de Aller (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue vía de apremio, en cumplimiento de órdenes de la Magistratura del Trabajo de Mieres, acumuladas, dimanante de los expedientes números 375, 396 y 401 de 1962 y 36 de 1963, a instancia el primero de Corsino Zapico Blanco, el segundo de Jerónimo Lera Fuente; el tercero, de José González; y el cuarto, de José Oscar Fernández, Manuel González Conde y José T. Gutiérrez, todos ellos contra la Mina María del Carmen, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados a la Entidad demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera: El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, a las once horas.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, y todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitido.

Tercera: No existen títulos de propiedad.

Cuarta: Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría, a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Quinta: El remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Bienes objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

Un solar, sito en Cabañaquinta Aller, haciendo esquina entre la Avenida de Francisco Cabrera y calle de la Bolguera, de una superficie de 2.251,20 m/2.

a) 1.173,00 m/2 de solar lindante a las dos calles, con un fondo de 15,00 m/2 a razón de 350,00 pesetas m/2. 410.550,00 pesetas.

b) 1.078,20 m/2 de solar interior a 200,00 pesetas m/2 pesetas 215.640,00.

Valorado pericialmente todo el solar en seiscientos veintiséis mil ciento noventa pesetas.

Muros y vallado del solar: 229,334 m/3 de hormigón ciclópeo, en muros de cierre colindantes a la calle a 410,00 pesetas m/3 94.026,94 pesetas.

70 metros de empalizada de madera a 100,00 pesetas metro 7.000,00 pesetas.

Valorado pericialmente los mu-

ros y vallado del solar en ciento un mil veintiséis pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Edificaciones dentro del solar: 16 m/3 de hormigón armado en zapatas de pilares a 550,00 pesetas m/3, 8.800,00 pesetas.

22,649 m/3 de hormigón armado en pilares y vigas a 2.100,00 pesetas m/3, 47.562,90 pesetas.

140,94, m/2 de forjado cerámico, incluso capa de compresión, a 165 pesetas m/2, pesetas 23.255,10.

50 m/2 de tabique de ladrillo machetón entre columnas a 52,00 pesetas m/2, 2.600,00 pesetas.

Una careta de fábrica de ladrillo de un asta con cubierta de teja curva, revocada su parte exterior y sin portería de 79,42 m/2 a 480,00 pesetas m/2, 38.121,60 pesetas.

Valoradas pericialmente todas las edificaciones en ciento veinte mil trescientas treinta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

La total valoración pericial de los bienes descritos asciende a ochocientos cuarenta y siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Aller a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Convenios Colectivos Sindicales

Convenio Colectivo de la Sociedad Anónima Felgueroso (Mina "La Camocha").

Relación de erratas apreciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 82, correspondiente al lunes 8 de abril de 1963.

Página 3 (tercera columna). — Art. 19.º—... la Empresa oído el Jurado, podrá fijar los honorarios ...; debe decir: la Empresa oído el Jurado, podrá fijar los honorarios ...

Página 3 (cuarta columna). — Art.º 20 (párrafo 2.º).—... a una bonificación del 20 por 100 sobre el sueldo y jornal base ...; debe decir: ... a una bonificación del 20 por 100 sobre el sueldo o jornal base ...

Página 4 (cuarta columna). —

Art. 28.º—Premio del Exterior.—Sin perjuicio de que sea aplicado o integrar ...; debe decir: Artículo 28.º—Premio del Exterior.—Sin perjuicio de que sea aplicado a integrar ...

Página 5 (cuarta columna). — Art. 30.º—Párrafo segundo.—Línea cuarta.—Dice: ... jornal del anterior: 20,00 pesetas; debe decir: jornal del interior: 20,00 pesetas.

Párrafo 7 (segunda columna). — Art. 50.º—Permisos Santa Bárbara ...; debe decir: Art. 50.º—Permisos Santa Bárbara ...

Página 8 (Tabla General de Salarios). — Personal de Exterior.— b) Personal Técnico no titulado: Por omisión, no hemos figurado los salarios correspondientes a la categoría de Delineantes, que deben ser los siguientes: Delineantes.—Salario base Seguros Sociales: 1.800. Salario base categoría: 2.145.

Página 10 (primer cuadro). — En la segunda columna del apartado "Avances exigibles, etc. ...", dice: 25 %; debe decir: 35 %. Y en la columna del 70 %, la segunda cifra (30,28), que corresponde a 13.ª Este, de 1,00 a 1,5 metros, debe decir: 30,20.

Página 10 (segundo cuadro). — Columna 35 % del apartado "Avances exigibles, etc. ...", dice: 38.ª Este y Oeste: 25,70; debe decir: 38.ª Este y Oeste, 25,74. Y en la columna del 50 %, dice: B.—Este y Oeste, 38,60; debe decir: B.—Este y Oeste, 33,60.

Oviedo, 19 de abril de 1963.—El Delegado de Trabajo.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Francisco Pérez Menes y don Jesús García Fernández, vecino de Modreros, de la parroquia de San Sebastián de Barcia, Ayuntamiento de Laurca (Oviedo), solicitan la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del arroyo Estoupo, en términos del indicado lugar de Modreros, con destino al riego de dos fincas llamadas "Prado Viejo" y "Prado la Fonte", de una extensión superficial, total, de 40 áreas, de que es usuario, asimismo, don Ramón Pérez García, con destino al regadío de una finca de su propiedad, denominada "Prado

del Batán", cuya información pública tuvo efecto en mayo de 1961.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Lluarca, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2-2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la expresada Alcaldía de Lluarca.

Oviedo, 17 de noviembre de 1962. — El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Laviana

Notificación

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Laviana,

Hace saber: Que en expediente de apremio por débitos a la Hacienda Pública por certificación de descubierto, por el concepto de Cuota por Beneficios, año 1963, número 156, contra don Enrique Agra Olaiz, cuyo domicilio figura V. Regueral, 24, Pola de Laviana, sin haber sido habido en el mismo, cuyos débitos importan por principal 3.308 pesetas, más recargos de apremio y costas, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

Providencia

En uso de las facultades que me confiere el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio al contribuyente a que se refiere la precedente certificación de débito. Anótese en el Registro correspondiente y remítase seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del procedimiento de apremio, según las disposiciones de los artículos 7 y 113 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el artículo 111,

más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.

Y resultando desconocido el domicilio del deudor indicado, se le requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por persona que le represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificado y señalar domicilio o representante, advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer será declarado en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se le requiere de pago de los expresados débitos advirtiéndole que si lo realiza dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, el recargo quedará reducido al 10 por 100, y transcurrido dicho plazo se elevará al 20 por 100, perdiendo el beneficio citado conforme al artículo 112 del mencionado Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

En Laviana a 8 de abril de 1963. — El Recaudador, Antonio Mercadal Goñalons.

ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

Estadillo D). — Plantilla efectiva de cargos dependientes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local

Secretario (1), 30.000 pesetas. Ocupada en propiedad por don Wenceslao González Fanjul desde el 14 de septiembre de 1957.

Interventor, 27.000 pesetas. Vacante.

Depositario, 24.000 pesetas. Ocupada en propiedad por don Angel Llorente Mellado desde el 8 de noviembre de 1955.

(1) Reducida recientemente a la quinta clase la clasificación de la Secretaría de este Ayuntamiento, el titular que la ocupa actualmente percibe, por respeto a los derechos adquiridos, el sueldo correspondiente a la clasificación anterior (cuarta clase, 32.000

pesetas, por lo que los demás funcionarios de los Cuerpos Nacionales perciben los haberes anuales en el porcentaje legal aplicable sobre el sueldo anterior de la plaza de Secretario.

Estadillo E).—Plantilla actual

Grupo A.—Administrativos

1 Oficial Mayor, 24.000 pesetas. El funcionario que ocupa la plaza actualmente percibe su remuneración, por respeto a los derechos adquiridos, en el porcentaje legal aplicado sobre el sueldo correspondiente a la clasificación anterior (cuarta clase) de la Secretaría.

3 Jefes de Negociado, 20.500 pesetas. A extinguir.

3 Oficiales, 14.000 pesetas.

7 Auxiliares, 13.000 pesetas.

Grupo B.—Técnicos

1 Arquitecto, 19.000 pesetas. A extinguir.

1 Perito Agrícola, 14.500 pesetas.

Grupo C.—Servicios especiales

1 Cabo de la Policía Municipal 12.500 pesetas.

8 plazas de Guardias Municipales, 10.400 pesetas.

1 Encargado de Obras, 13.000 pesetas. Equiparado a Auxiliar.

1 Jardinero Municipal, 10.400 pesetas.

4 Funcionarios del Servicio de Recaudación, 10.400 pesetas.

1 Matarife, 10.400 pesetas.

1 Encargado de los Servicios de limpieza y ornato de la villa de Llanes, 13.000 pesetas. De nueva creación, equiparado a Auxiliar.

Grupo D.—Subalternos y Obreros de plantilla

2 Ordenanzas, 10.400 pesetas.

5 Barrenderos, 29 pesetas diarias.

Servicios contratados

1 Fontanero.

2 Barrenderos en Nueva y Posada.

Recogida de basura en Llanes y Posada.

1 Encargado de limpieza de las Consistoriales.

1 Encargado de limpieza en el Macelo Municipal.

1 Encargado del Cementerio.

1 Encargado de los evacuatorios del Muelle.

Llanes, 31 de enero de 1963.— El Secretario. — Visto bueno: El Alcalde.

De conformidad con el artículo 18 del vigente Reglamento de 30

de mayo de 1962, el ilustrísimo señor Director general de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla.

Madrid, 29 de marzo de 1963.— El Jefe de la Sección.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta para la contratación de las obras del Proyecto de urbanización de la calle B-24 de la zona de Santullano.

Cumpliendo acuerdo adoptado en Sesión del día 28 de febrero de 1962, del Excmo. Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del Proyecto de urbanización de la calle B-24 de la zona de Santullano.

El plazo de ejecución de las obras es de tres meses y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa aprobación por la Comisión Municipal Permanente, para cuyo gasto existe consignación suficiente en el Presupuesto por aportación de doña Felicita Toral Delgado.

El tipo de licitación es de ciento treinta y una mil ciento ochenta y seis pesetas y treinta y seis céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de dos mil setecientas pesetas y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de cinco mil cuatrocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de 9 a 13 de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que poste-

riormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto parte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que licitador afirme, bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal, o, en su caso, por el señor Abogado Consistorial; así como el Carnet de Empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26-11-54 y Orden de 24-3-56.

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en con Documento Nacional de Identidad núm. vigente obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el Proyecto de Urbanización de la calle B-24 y cuantos documentos integran este Proyecto, así como los Pliegos de Condiciones Facultativas y Económico-Jurídicas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado Proyecto, en el plazo fijado de tres meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos Pliegos, todo ello, por el precio alzado de pesetas céntimos.— Oviedo de de 19... Firma y rúbrica.

Oviedo 16 de abril de 1963.—
El Alcalde Presidente.

A los efectos que se determinan en la Disposición transitoria tercera de la Orden de 15 de marzo de 1963, del Ministerio de la Gobernación (B. O. del E. número 79, de fecha 2-4-1963), por la que se aprueba una Instrucción conteniendo normas complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, esta Alcaldía, hace público el contenido íntegro de las

Disposiciones transitorias, Primera y Segunda, de dicha Orden Ministerial.

Primera. 1.—Todas las industrias, establecimientos o actividades existentes en la fecha de entrada en vigor del Reglamento indicado, con la licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, y que no resulten comprendidas en las relaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 8.º de la presente Instrucción deberán someterse a la calificación de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos dentro de los plazos siguientes, contados a partir del día primero de octubre de 1963.

a) Cuando estén radicadas o vengán siendo ejercidas en Municipios de menos de 100.000 habitantes, en el de seis meses cualquiera que sea la clase de actividad.

b) Cuando radiquen o sean desarrolladas en Municipios de unos 100.00 habitantes, en el de seis meses, si son de la clase de las peligrosas e insalubres; en el de nueve, si de las nocivas y en el de quince si de las molestas.

2.—A Medida que se proceda a la calificación, las Comisiones irán exigiendo propuesta de las medidas correctoras que deben adoptarse por cada una de las actividades objeto de aquella, las cuales, una vez contrastada su posible eficacia, serán comunicadas a los Alcaldes, para su efectividad por los interesados.

3.—Los titulares, directores o administradores deberán solicitar la nueva calificación mediante instancia dirigida al Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, que será presentada ante el Alcalde respectivo. Las instancias, en triplicado ejemplar, expresarán la fecha de concesión de la licencia, el emplazamiento y características de la actividad, la calificación que ostente, las medidas correctoras adoptadas y las sanciones impuestas, y serán remitidas por la Alcaldía al Presidente de la Comisión dentro de los veinte días siguientes de recibidas, debiendo ir acompañadas del informe de la Corporación Municipal, en el que se englobarán las opiniones que formulen al respecto el Jefe Local de Sanidad y los Técnicos municipales.

4.—Será aplicable lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2, de esta Instrucción, a aquellas

actividades cuyos titulares no soliciten la nueva calificación en los plazos por ella establecidos.

Segunda. 1.—El plazo concedido por la disposición transitoria primera del Reglamento para solicitar la licencia definitiva de la Autoridad municipal por parte de quienes a la fecha de su publicación vinieren ejerciendo actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, sin tal requisito, queda ampliado hasta el primero de junio de 1963.

2.—La denegación de las licencias que se soliciten dentro de este nuevo plazo vendrá determinada por la imposibilidad de aplicar los adecuados elementos correctores, pero aún en tal supuesto, dicha denegación no implicará la clausura inmediata de las actividades afectadas más que en aquellos casos de extrema gravedad, en que así lo exija la seguridad, salubridad o comodidad del vecindario. En los demás podrá concederse un plazo prudencial de hasta dos años de duración, para el traslado de la actividad autorizada.

3.—Las industrias, establecimientos o actividades cuyos titulares no soliciten la licencia municipal en el nuevo plazo fijado serán consideradas como clandestinas, pudiendo procederse a su clausura durante todo el tiempo que demoren formular la correspondiente petición.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 16 de abril de 1963.—
El Alcalde Presidente.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día nueve de los corrientes, el Padrón para el cobro de las Tasas municipales sobre la Propiedad Industrial que abarca los conceptos de Rótulos y Anuncios, Escaparates, Toldos y Marquesinas, Motores, calderas, etc. Badenes y Vigilancia de Establecimientos, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y tres, se pone de manifiesto al público durante quince días hábiles, en el Negociado de Padrones, de la Secretaría Municipal, pudiendo formularse reclamaciones contra el mismo dentro del mencionado plazo.

Oviedo, 18 de abril de 1963.—
El Alcalde Presidente.

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

Edicto

La Corporación Municipal de este Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer acordó aprobar proyectos para regularización de firme en varias calles de las villas de Sotrondio, El Entrego y Blimea, por presupuesto de 1.520.465,36 pesetas, así como pliego de condiciones económico-administrativas por que habrá de regirse en su día el concurso subasta para adjudicación de la ejecución de las obras.

En la misma sesión se aprobó proyecto de ampliación y mejora de alumbrado público en las mismas villas de Sotrondio, El Entrego y Blimea, por presupuesto de adquisición de materiales y aparatos mediante concurso, por importe tipo de 2.000.000 pesetas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que se ajustará en su día el concurso para adquisición de referidos aparatos y materiales.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que podrán formularse en término de ocho días tanto respecto de los proyectos como en cuanto a los pliegos de condiciones aprobados todos los cuales quedarán de manifiesto por dicho término en la Secretaría General del Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio a 19 de abril de 1963.—El Alcalde Godofredo Martínez.

DE TINEO

EDICTO

Iniciado expediente de desamortización de terrenos de uso público, sitios en la villa de Tineo, de una extensión aproximada de treinta por veinte metros cuadrados, dicho expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fines de información pública, conforme establece el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tineo, 20 de abril de 1963.—
El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo